

Ads.: F.
Gr.: D.
Modo accs.: PLD.
Area funcional: Administración Pública.
Area relacional:
Nivel C.D.: 16.
C. específico: 912.
Cuerpo: P-D1.
Exp.: 1.
Titulación:

En la página 12.120, apartado 6.º, donde dice:

«6.º Proponer al Ministerio de Educación y Cultura el nombramiento como funcionarios de carrera de los Profesores comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de esta Orden, con los efectos que en cada caso se indican, así como la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con excepción de don Javier Suescun Vergara, DNI 27.291.468, Cuerpos Profesores de Música y Artes Escénicas, especialidad Violín, por no cumplir el requisito establecido en el apartado 2.1.B) de la Orden de 7 de abril de 1999».

Debe decir:

«6.º Proponer al Ministerio de Educación y Cultura el nombramiento como funcionarios de carrera de los Profesores comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de esta Orden, con los efectos que en cada caso se indican, así como la expedición de los correspondientes títulos administrativos».

Sevilla, 28 de septiembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de septiembre de 2000, por la que se corrigen errores apreciados en la de 14 de julio de 2000, por la que se declaran aptos, en la fase de prácticas, a los opositores que superaron el procedimiento selectivo de ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas convocado por Orden que se cita, así como a los procedentes de otras convocatorias que tenían concedido aplazamiento para la realización de la fase de prácticas o que han superado el procedimiento selectivo en cumplimiento de Sentencia (BOJA núm. 86, de 27.7.2000).

Advertido error en la Orden de referencia, publicada en BOJA núm. 86, de 27 de julio de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 19 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia al Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (Jaén). (PP. 2493/2000).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales, mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 1994, se otorgó a la Corporación Municipal de Valdepeñas de Jaén (Jaén) concesión provisional de Emisora de radio-

difusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991, y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de septiembre de 2000,

ACUERDO

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (Jaén) la concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37º 35' 31" N. 03º 49' 04" W.
- Cota (m): 924.
- Denominación de emisión: 256KF8EHF (*).

- Frecuencia de emisión (MHz): 107.5.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 14.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 19.
- Sistema radiante y características de radiación: 1 dipolo. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 13.
- Altura del mástil (m): 14.
- Altura efectiva máxima (m): 89.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(*) De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora, han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se publican las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. (BOJA núm. 102, de 5.9.2000).

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Resolución de 31 de julio de 2000, por la que se publican las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvención en materia de promoción comercial, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 102, de 5 de septiembre de 2000, se procede a continuación a la oportuna rectificación:

En la página 14.183, donde dice: «Beneficiario: AS. Aceites de Oliva Montes Orientales».

Debe decir: «Beneficiario: As. Aceites de Oliva Montes Occidentales».

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Interior, por la que se hace pública la concesión de una subvención de tres millones setecientas cincuenta mil pesetas al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la implantación y mantenimiento del Plan de Protección Civil de ámbito municipal.

Mediante la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 19 de abril de 1995, se regulan y convocan subven-

ciones destinadas a financiar inversiones para la implantación y mantenimiento de los planes de protección civil de ámbito municipal de Andalucía.

El artículo 8 de la citada Orden determina que la concesión de las citadas subvenciones se realizará por Resolución de la Dirección General de Política Interior.

Evaluada la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se concede una subvención al citado Ayuntamiento de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para el presente ejercicio y, atendiendo a los criterios de concesión establecidos en el artículo 7 de la citada Orden de 19 de abril de 1995.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1996,

RESUELVO

Primero. Finalidad.

La presente Resolución tiene por finalidad conceder al Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río una subvención de tres millones setecientas cincuenta mil pesetas (3.750.000 ptas.) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.00.01.00. 762.00.21A.7. El objeto de dicha subvención, de acuerdo con el artículo 1 de la Orden de 19 de abril de 1995, será la realización de las siguientes áreas de actuación:

Establecimiento de Redes de Comunicación.

Equipos destinados a los Grupos Operativos.

Equipos de asistencia inmediata para el socorro a la población.

Segundo. Abono de la subvención.

La subvención se hará efectiva mediante el abono del 75% de su importe con cargo a los presupuestos del año 2000, librándose el 25% restante con cargo a los presupuestos del año 2001, justificándose la aplicación de ambos abonos de la forma indicada en el apartado siguiente de esta Resolución.

Tercero. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación y Justicia mediante la certificación acreditativa de haber registrado en la contabilidad de la Entidad receptora el asiento contable correspondiente, así como certificación acreditativa de los abonos efectuados en base a los justificantes de gastos, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el ingreso de la citada subvención en la contabilidad del Ayuntamiento.

Cuarto. Obligaciones y deberes del beneficiario.

La Corporación Local beneficiaria queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo recogido en el artículo 9 de la mencionada Orden de 19 de abril de 1995.

Quinto. Reintegro y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Recurso.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-adminis-